

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 318

Santiago de Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES
Y SERVICIOS AVALES ACTIAVAL .

DEMANDADO: MARIA FLORIZA RIASCOS PAYAN

RADICADO: 760014003002-2021-00847-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros que por concepto de salario y demás emolumentos devengue la aquí demandada MARIA FLORIZA RIASCOS PAYAN, identificada con C.C. 31.389.621, como docente de la SECRETARIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

LIBRAR oficio al pagador de la parte demandada, en la forma indicada en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., esto es, que con las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes de la cuenta de este despacho en el Banco Agrario (760012041002), previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Limitando el embargo hasta la suma de **\$ 30.429.000**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que demandada MARIA FLORIZA RIASCOS PAYAN, identificada con C.C. 31.389.621, tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. **Limitando el embargo hasta la suma de \$ 22.821.000**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA